



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2019-00279-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Christian Paul Vidal Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00936

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, con consignación en la cuenta corriente del *PICHINCHA S.A* No.999001015 a nombre del titular *BANCO PICHINCHA S.A.* identificada con Nit. No. 890.200.756-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003027192	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 240.018,00
469030003027193	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 480.036,00
469030003027194	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 240.018,00
469030003027195	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 240.018,00
469030003027196	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 304.916,00

\$ 1.505.006,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: oscar.cortazar@cygabogados.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b1c1ad82747c6d3ffe2927fced51407c0ba17d09a0d45c4936d0c7c2a1fe3**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2023-00687-00
Demandante: Banco Itau Corpobanca Colombia S.A
Demandado: Amparo Bocanegra Fajardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00939

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No .015 de hoy 29 **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b7b9d91e044bcd425b681e5eed864ae2bad64f5c12e2a7286b5adceac60f19**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2013-00179-00
Demandante: Inmobiliaria Las Colinas
Demandado: José Alfredo Cifuentes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00937

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822aed8124bf4cfb5bee445bdde67af4361f36a912fcb737ab9461b4e527a481**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2021 00395 00
Demandante: Gustavo Adolfo Cano Joven
Demandado: Jose Jair Marín Ospina
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.00979

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del **avalúo catastral** del inmueble distinguido con la **M.I No. 370-917103**, por la suma de **\$511.845.000,oo**.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado con o sin observaciones, regresen las actuaciones a Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e873876affe66096eb3ebd6053a306578e9b0edd2c6ac5f900b3a4c6ca5d4b**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

373

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2016-00772-00
Demandante: Coopronall
Demandado: Héctor Daniel Palma c.c. 94.377.556
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00938

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la **última actuación útil y eficaz proveniente de la parte ejecutante, corresponde a la notificada el 07 de diciembre de 2021**, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y decretó una medida cautelar, sin que ninguna de las partes se pronunciaran desde esas fechas, con petición alguna elevada en pro del impulso procesal.

No obstante, resulta necesario advertir que, existe un memorial allegado por **POLICÍA METROPOLITANA DE CALI**, informando que deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas **GHN-759**, el cual no cuenta con orden de inmovilización proveniente de esta ejecución, por lo cual se infiere que dicha medida obedece a un error, pero la misma no interrumpe el término de pasividad de que trata el artículo 317 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación útil del ejecutante, es la que data *06 de diciembre de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRÉTASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1) *El Oficio CYN No. 06-1919-2021 del 13 de diciembre de 2021, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posea el demandado Héctor Daniel Palma, identificado con c. de c. No.94.377.556, dirigido a las entidades bancarias BANAGRARIO, BANCAFE, BANCO ANDINO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO COOPDESARROLLO, BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTA BANCO DE CALDAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DEL ESTADO, BANCO GNB SUDARERIS, BANCO GANCOLOMBIANO, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER COLOMBIAS.A., BANCOLOMBIA.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

DM

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35c095c6ff6e5070726005de2130b9a9b78299b9a013e835babb1926fa69752**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2022 00725 00
Demandante: Reponer SA
Demandado: Juan Carlos Ceballos Ortega
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: N°.00980

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del vehículo que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del **avalúo comercial** del vehiculó distinguido con placa **IIL-229**, por la suma de **\$43.330.000,oo**.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado con o sin observaciones, regresen las actuaciones a Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b797f59101ed986f582660b1fe8c7125789bca100fed6be684de3ac87701137**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2023 00251 00
Demandante: Juan Camilo Aristizábal
Demandado: Cristian Andrés Sánchez Latorre
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.000981

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado a la contraparte por el término de 10 días del **avalúo comercial** del inmueble distinguido con la **M.I No.370-527520**, por la suma de **\$178.090.945, oo.**
- 2.-** Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado con o sin observaciones, regresen las actuaciones a Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaed396ff299823b4d4cfea3a08b4bb29fded0460baed39df5fd041ec83df9**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

14

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 007 2021 00151 00
Demandante: María Camila Triana Arenas
Demandado: Paula Camila Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00158

Ha pasado al Despacho nuevamente el presente proceso con solicitud de requerir a la incidentalista **Lina María Castrillón** para que proceda a entregar el vehículo de placas RJV 731 que tiene en su poder y el cual se encuentra embargado por cuenta del proceso de la referencia. Como quiera que la solicitud ya había sido presentada y que se encuentra resuelta mediante providencia No 00955 del 04/09/2023, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en providencia No.00955 de septiembre 4 de 2023, notificada por estados del 5 de septiembre de 2023. Link de acceso a providencia: [006AutoRequiereEntregaVeh.pdf](#)

2.- **DISPONER** que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita este auto al correo electrónico: johannacastrillon@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.015 de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0ecd913a1df8698165dc20a281400d44bdaf8816eff3f969416b0b5089fb2**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

268

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009 2022 00492 00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Isaías Calambás Manzano
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotec.)
Auto Interlocutorio: N°.00924

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali*, en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, a fin de informarles que la solicitud de embargo de remanentes decretada en contra de los bienes demandado **ISAIAS CALAMBAS MANZANO**, identificado con c. de c. No.4.615.878 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. Rad.76001 31 03 2022 00075 00**. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b469d3b8b8d296d6dc6a3d401c1a2b319321e8120e73a3db280aad2365c18b2**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

270

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2022 00492 00
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: Isaías Calambás Manzano C.C 4.615.878
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.000925

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble embargado y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**370-310185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADA JUDICIAL: BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con c. de c. No.66826826 y T.P. No.93.739 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico:



blamk.izaguirre.murillo@gmail.com, Carrera 4 No 10-44, piso 3, Edificio Plaza de Caicedo de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.015 de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246615d9ad67d8a111b7a44f8e908e90657c1a751ec0f6e4dd0e83a55e2b0805**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

272

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009 2022 00492 00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Isaías Calambás Manzano
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotec.)
Auto Interlocutorio: N°.00926

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, informando que se decretó embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por existir con anticipación otra solicitud en igual sentido proveniente del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cali**, dentro del proceso con radicado 003-2022-00075. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco Agrario de Colombia, contra el señor Isaías Calambás Manzano, **Radicación 760014003-026-2022-00718-00**. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.015 de hoy **29 de FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5db515de8d5ca6810db068ab7a216e346b52de66f9454799f07b2aba709f1c**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-010-2019-00965-00
Demandante: Financiera Juriscoop
Demandada: María Elena Franco Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00940

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procedase con el pago de los siguientes títulos, con abono a la cuenta corriente del banco Davivienda número 0560485169997585, de propiedad de la parte demandante *FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*, identificada con Nit. No. 900.688.066-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002914966	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030002925734	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030002936866	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030002949218	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030002964913	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030002976580	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030002988087	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030002998717	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030003009648	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 366.970,00
469030003018085	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 401.025,00
469030003029018	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 401.025,00

\$ 4.104.780,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e76144dd9fe1d3fef8bbe7ba3b07aae8b3cd29d59ebd370ec67f3fa2581cbbb**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

16

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2023- 00191 00
Demandante: Bancolombia S.A Nit 890.903.938-8
Demandado: Fernando Toro Llano c.c. 16.739.120
Diana Patricia Jaramillo Cerezo c.c. 31.448.2158
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00927

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de oficiar a las entidades Bancarias. Sin embargo, y como quiera que la medida de embargo cuentas de bancos fue decretada por el Juzgado de origen el 24/04/2023, librando oficio a las entidades respectivas, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área de **Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el **oficio No.551** de fecha 24 de abril de 2023 obrante en el cuaderno principal del expediente electrónico, actualizando la fecha y firma del servidor judicial. Librense y remítanse por Secretaría con copia a notificacionesprometeo@aecsa.co

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ con copia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de FEBRERO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb88eb1b23e9ea1d4f8715743811b9527075bb9af6d73b9b5f059f0f91fc6bf2**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2023-00924-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S A
Demandado: Diego Sánchez Mendez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00941

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$39.338.591,54, hasta el **31 de enero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee8b1453c74037f2c4085be362748dfa858bdf9743d98c04694aa07777c7d2b**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2022 00034 00 00
Demandante: Banco Colpatría SA
Demandado: Diego Fernando Cardona Azcarate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00164

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando oficiar a *la EPS SURAMERICANA*, de tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **Diego Fernando Cardona Azcárate**, identificado con c.c. No.1.094.884.227

Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR a los responsables en SURAMERICANA EPS a fin de que también remitan copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico maria.elena@coomevasesorias.com. Elabórese y remítanse los oficios.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No 015 de hoy 29 de FEBRERO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2f824ef6e17f1f0512912146b1064f27abe56bbd14e2c1810e94a4a7e98023**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1075

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013-2017 00395 00
Demandante: José Fernando Mondragón Ávila
Demandado: Carmelina Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo después de verbal
Auto Interlocutorio: N°.00928

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble embargado y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-66492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADO JUDICIAL: ALVARO PINZON GONZALEZ, identificado con c. de c. No.19.204.220 y T.P. No.130.721del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: alpi5@hotmail.com, Carrera 9 No 11-50, Ofic 421 Cali.

MLRuiz



Radicación: 760014003 013-2017 00395 00
Demandante: José Fernando Mondragón Ávila
Demandado: Carmelina Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo después de verbal
Auto Interlocutorio: N°.00928

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d485fbbdbdc79fe83b55843ce2803a608081f872225b79981da5c5b6d350d6**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2021 00261 00
Demandante Coonstrufuturo
Demandado: María Amparo Valencia Cardona
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.000159

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante referente a requerir a la pagaduría de **Fiduprevisora** para que informe el radicado y juzgados que también emitieron orden de embargo contra la demanda María Amparo Valencia Cardona. Sin embargo, y como quiera que obra respuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado demandante la respuesta allegada por pagaduría de la FIDUPREVISORA mediante la cual da respuesta al requerimiento, informando además los juzgados y radicados de los procesos en los cuales se encuentra demandada la señora María Amparo Valencia.

Link de acceso a respuesta: [34MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c137e3f655f55b4d19e50edb6b87a4d21fd1210030c206f8a3b0d4e3d98bb6**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-014-2019-01103-00
Demandante: Continental de Bienes SAS Bienco
Demandado: Arley Vinasco Quintero y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00942

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que informa que, a partir del pasado 31/05/2022, por Acta No.33 del 31 de mayo de 2022 Asamblea General de Accionistas, la entidad apoderada de la parte ejecutante, cambió su nombre de *AFIANZADORA NACIONAL S. A.* por el de *AFFI S.A.S.*; así mismo solicita la entrega de depósitos judiciales.

Este Juzgado, teniendo en cuenta que en providencia pasada se ordenó el pago de unos títulos en favor de *AFIANZADORA NACIONAL S. A.*, y que existen nuevos dineros disponibles para pago,

RESUELVE

1º.- MODIFICAR el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.0020146 del 19 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales es *AFFI S.A.S.*, identificado con Nit. No.900053370-2. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

2º.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, a través de su apoderada *AFFI S.A.S.*, identificada con Nit. No.900.053.370-2,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002992897	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 58.000,00
469030003004655	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 58.000,00
469030003014206	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 65.000,00

\$181.000

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com



Radicación: 760014003-014-2019-01103-00
Demandante: Continental de Bienes SAS Bienco
Demandado: Arley Vinasco Quintero y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00942

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70432f49cd197d8964d737564ed171f8b92680b70347014202f586495688723**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2021-00263-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A
Demandado: Rosalba Montaña Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00943

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40901ccb908ca05dc3dc407fbdde94c4d2de3d2637624657537572683ec2b37**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2019-00382-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Fernando Reyes R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00944

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el *Juzgado de origen*, procedió con la conversión de los depósitos judiciales, como fue solicitado. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *FERNANDO REYES REYES*, identificado con c. de c. No. 6.428.444

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003029156	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 493.506,00
469030003029157	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 369.024,00
469030003029158	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 342.339,00
469030003029159	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 307.647,00
469030003029160	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 283.359,00
469030003029161	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 303.599,00
469030003029162	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 283.359,00
469030003029164	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 310.130,00
469030003029167	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 283.359,00
469030003029169	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 628.984,00
469030003029171	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 439.296,00
469030003029173	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 424.782,00
469030003029175	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 286.915,00
469030003029176	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 286.915,00
469030003029179	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 396.259,00
469030003029181	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 368.923,00
469030003029182	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 544.168,00
469030003029183	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 502.675,00
469030003029184	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 368.923,00
469030003029185	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 423.596,00
469030003029186	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 475.339,00
469030003029187	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 625.298,00



469030003029188	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 471.727,00
469030003029189	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 617.817,00
469030003029190	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 297.300,00
469030003029191	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 738.757,00
469030003029192	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 297.300,00
469030003029193	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 674.523,00
469030003029194	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 628.730,00
469030003029195	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 518.806,00
469030003029196	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 652.973,00
469030003029198	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 714.928,00
469030003029199	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 656.496,00
469030003029201	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 633.495,00
469030003029203	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 623.550,00
469030003029205	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 333.040,00
469030003029207	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 975.458,00
469030003029209	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 592.370,00
469030003029211	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 644.047,00
469030003029213	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 753.524,00
469030003029215	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 831.099,00
469030003029217	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 880.187,00
469030003029218	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 819.328,00
469030003029244	8600358275	AV VILLA SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 382.609,00

\$22.486.459

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos:
edward.grijalba.velasco@gmail.com y f-oreyes25@hotmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f1ed2dcf54cc7f1e77db8297331f22d61f8b9d21acbb1ea7878d4d9a2c46d8**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

300

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2019-00652-00
Demandante: Covinoc S.A.
Demandado: Jairo De Jesús Castaño Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000946

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COVINOC S.A.* identificada con Nit. No. 860.028.462-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002754355	8600284621	COVINOC SA COVINOC SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 79.909,77
469030002754356	8600284621	COVINOC SA COVINOC SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 367.129,71

\$ 447.039,48

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jlbnojuristicas@gmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d1046974aa333f2caf86de8b41a475cd10faf6cf1b48e7dd12bee68f48aacb**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2020 00671 00
Demandante: Conjunto Urbanización Gratamira P.H
Demandado: Paula Andrea Trujillo Girón c.c. 66.780.337
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00982

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos de percibe el demandado **PAULA ANDREA TRUJILLO GIRON** como empleada de **LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – Oficina Control Disciplinario**. Limitar el embargo a la suma de \$10.100.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador o responsable** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: silgieche@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703aeabf4cc0a2fc69460b3dd3aa94de5626f3c15741cb8dfabceb5eae8b2d3c**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2022-00791-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Andrés Santacruz Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00947

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 29 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6e025f1be8faf689014b859931208ec99abc2db67a3dd408d200196d4a9029**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2023-00671-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Celina Guiovanna Cambino Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00948

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d19a939cd8692242842a90e93d585b43d605b752ad729ade5b9548a0c1e5861**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2023-00805-00
Demandante: Banco Itau Corpobanca Colombia S.A.
Demandado: Sandra Milena Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00949

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237f84584acdc23f2e620529a6a92875c26566b7d68d646d6642fcca8a71b2b7**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018-2020-00428 00
Demandante: Coophumana
Demandado: Elsa Herrera de Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000929

En atención a lo requerido por la *Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Civil Municipal de Cali*, solicitando corregir el radicado en el oficio a notificar, por lo que se procedió a revisar el expediente, observando que, por error de digitación, se indicó en la parte resolutive de la providencia No.005303 del 22/11/2023 el radicado 014-2015-00517, siendo lo correcto indicar **014-2011-00517**.

Consecuente con lo anterior y siendo procedente, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la parte resolutive de la providencia No.005303 del 22 de noviembre de 2023, quedando así:

“OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **Elsa Herrera Martínez** dentro del proceso de la referencia, SI SURTE los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado contra Elsa Herrera de Martínez y otra. Radicación **014-2011-00517**. Elabórese el oficio y remítase.”

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101f9515966a6b230c00b319b2aba37d250aec2aa17690b33210acfa8871b7c5**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018 2022 00878 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Ever Armando Quiñones Biojó c. c. 12.906.957
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00983

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos de percibe el demandado ***Ever Armando Quiñonez Biojó*** como empleada de ***EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI***. Limitar el embargo a la suma de \$140.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador o responsable** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: jimenabedoya@collect.center

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.015 de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6fce243ef8a419e0b47a8e29d7fd6b8e5361d259e79f2158abab61102f1f16**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

13

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019-2023 00449 00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Miguel Ángel Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000160

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali**. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio que antecede, allegado por el **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali**, mediante el cual informa que **SI** se **ACEPTA** la solicitud de embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado **Miguel Ángel Rivas** dentro del proceso con radicado **012-2023-00670**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de **FEBRERO** de 2024,
senotifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34479e36dfe2d53ce41fc275704cc101ebf6bc48eafd1ad628e662f2577c786c**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2023-00603-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente
Demandado: Cielo María Rengifo Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00950

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6ea9ee650ce889e90a7b58d07f8a7b08c1ae9590417d738b8deb0d804b191f**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2023 00822 00
Demandante: Cía. financiamiento Tuya SA
Demandado: Maycol Steven López Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00984

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.-INFÓRMASE al apoderado demandante que según informe del Juzgado de origen no hay depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.015 de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31f98b730f6ef4ac04e9763c7efbd59625c5cc9cf65fd2ebb036f801382772d**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2021-00256-00
Demandante: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop
Demandado: Ana Mylena Silva Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00951

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, con abono a la cuenta corriente del banco Davivienda número 0560485169997585, de propiedad de la parte demandante *FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*, identificada con Nit. No. 900.688.066-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002957795	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA DEL SIST	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 964.994,00
469030002971639	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA DEL SIST	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 964.994,00
469030002984795	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA DEL SIST	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 964.994,00
469030002994628	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA DEL SIST	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 969.777,00
469030003006790	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA DEL SIST	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 969.777,00
469030003014737	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA DEL SIST	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 2.208.153,00
469030003024184	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA DEL SIST	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 869.244,00

\$ 7.911.933,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fb4d91a755d8cbffe21eba6f1a07f1fab0abe15d0af6fcc6bdc92fa850d62**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 020 2022 00801 00
Demandante: Credivalores- Crediservicios S.A
Demandado: Beatriz Aguirre Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00930

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con Nit No. 900.571.076-3 representada por el abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No1.088.251.495 y T.P. No.178.921 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Christian Alfredo Gómez aporta correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy **29** de **FEBREO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be5c443b9567d1769d714e762394007e8798ae22a59dccc93d6f4dbaa505f5c**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2020-00176-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado: Luz Aleida Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000952

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- ACLARAR el numeral QUINTO del Auto Interlocutorio No. 001577 del 17 de abril de 2023, en el sentido de indicar que, para notificación y remisión del auto, el apoderado del actor aporta el correo electrónico: orjuelapinilla201@gmail.com
Líbrese por Secretaría el Oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del interesado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a5dd94e05fbd476f39bae19529054eece729f9895a851e0f359985187815e0**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2021 00186
Demandante: BANCO FINANDINA SA
Demandado: Juan Carlos collazos Velásquez c.c. 1.130.600.953
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc : N°.000931

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea el demandado **JUAN CARLOS COLLAZOS VELASQUEZ**, en las siguientes entidades financieras **DAVIPLATA, BANCOLOMBIA A LA MANO. BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMNIA Y NEQUI**. Límitese la medida hasta la suma de \$29.200.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y



Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e7aa16929340e68c830f37438dbb96c61dc487945cf34f63aacf79d4f174e5**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2021 00186
Demandante: BANCO FINANDINA SA
Demandado: Juan Carlos collazos Velásquez c.c. 1.130.600.953
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000161

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de BANCO DAVIVIENDA. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR por **PRIMERAVEZ** al pagador de **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia No.2389 del 19/07/2022 en la que se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba el demandado **Juan Carlos Collazos Velásquez** en dicha entidad. **PREVIÉNESE** al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA** de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al pagador

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117f0b0750a78d936af6c8e8ea376d6a43b25e3c8c510c9c9316dac628eae60**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-022-2020-00638-00
Demandante: Luz Marina Zúñiga Cabrera
Demandado: Girlesa Trujillo Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00953

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcc8f0af7c9059a49530e4c22108a4555804978b9a89ffbafd539f0a715e697**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2021 00376 00
Demandante: Cresi SAS
Demandado: Sandra Patricia Guzmán Grijalba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00932

En atención al escrito que antecede, solicitando decretar medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR de placas **KUM806**; marca **JAC**, modelo **20008**, color **BLANCO**, clase **CAMION** inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Guacarí**, de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA GUZMAN GRIJALBA**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico5@marthamejia.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f54095a0e64bd9d0032710394dcd90c2fa100d26d97a75e0492e7a24e562d2**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2023-00709-00
Demandante: Banco Itau Corpobanca S.A
Demandado: Alexander Ortiz Roman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00955

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f7b372bebb6eeaccfdc38534b4f0ac4e2971f8289f79f55a1780a39e71e26a**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-025-2021-00048-00
Demandante: Carlos Fernando Hurtado Rico
Demandado: Luis Daniel Borray y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00956

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3660e3846a1d9721afd431b0c2b2f0ae6e2781a57e8d7026c8cd535117dcc5be**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025- 2022 00875 00
Demandante: ALBA LUCIA OSSA GONZALEZ
Demandado: Aleyda González Triana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00985

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del **avalúo catastral** del inmueble distinguido con la **M.I No.370-337432**, por la suma de **\$59.619.750** correspondiente al 50% de propiedad de la demandada Aleyda González Triana.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado con o sin observaciones, regresen las actuaciones a Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No **015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a292d35bcbc523ab8a0c04f0f5a43e6b59f191ed4a1bfd1572ff6d28e68aec1**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-025-2023-00887-00
Demandante: Banco Itau Corpobanca Colombia S.A
Demandado: Aura Socorro Camues de la Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00957

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No .015 de hoy 29 **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bf48aebaf0f899c0e374f5ef3dcd46bf7e49d92c8205c1a1e2bdc5f44b0ebe**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

277

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2016 00199 00
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Demandado: Henry Montoya Cabal
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotc.)
Auto Interlocutorio: N°.00933

Ha pasado al Despacho el presente proceso con oficio del *Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira*, solicitando copia diligencia de secuestro realizada en el proceso de la referencia sobre inmueble con M.I.373-89955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Ahora bien, revisado el expediente físico, se observa que lo requerido ya había sido enviado por correo electrónico al referido despacho el 19/01/2021 3:23 pm (fl.271); sin embargo, se procederá a remitir por segunda vez lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V.)**, copia de los **folios 112 y 113** del expediente físico, contentivos del **D.C. No.92 y Diligencia de Secuestro de Inmueble practicada por la Alcaldía Municipal de El Cerrito (V.)**, sobre el inmueble de **M.I No.373-89955** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Buga**, para que sea incorporado al proceso **765204003005 2014 00204-00** que cursa en esa Dependencia Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **febrero** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487491775234252788155ba25a4b9a348bce679ed24e257c43dfcf86e138a639**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026-2019-00102-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Paula Andrea Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.000986

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea el demandado **PAULA ANDREA SALAZAR** en las siguientes entidades financieras **BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA A LA MANO. BBVA Y NEQUI**. Límitese la medida hasta la suma de \$29.200.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y



Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: jimenabedoya@collect.center

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f61226bb2c6e96a5cc050bd9fa8741d836b3ba8bad4b0c9fa4a19990c709777**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2019-01381-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Agustín Medina Celemín.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00958

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27a1e518320e4493c04e9cc0493d910f6fa44d50b1efd3aa7f1da5e6416aace**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-027-2022-00057-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Arles Kannel Herrera Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000959

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e189dffbc40c320f7bb2d6f74fbbb078906410549ce3e305330685b4126094**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-027-2023-00410-00
Demandante: Banco Itau Corpobanca Colombia S.A
Demandado: James Miranda Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00960

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No .015 de hoy 29 **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2ae5fedb1033d8cfab035cceed43a42f6610d1caaf38937685a47e65134a70**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2023 00413 00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca SA
Demandado: Felipe Ricardo Lora Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00987

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.015 de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5165b67375763d81e98b36b223ffe662315c923c91c51fbe2a0fa77b38843cc4**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2023-00590-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Nohora Patricia Ossa Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00961

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d69b6a6920264336c51a3e1713786d404cdbefbc62ba8d11d176964de7bf7**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2021-00402-00
Demandante: Fundación Educativa Emmanuel Internacional
Demandado: Carolina Márquez Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00962

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233e8c4f66704aa15a9404fda2e6a2a09c0f3a242c526fc01d3570ea605effc5**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 031 2013 00280 00
Demandante: Leasing Bolívar SA
Demandado: Precisión y Engranajes Ltda.
Orlando Rodríguez Borja c. c. 94.397.5558
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00988

En atención al escrito que antecede, solicitando medida cautelar. Por ser viable lo pedido y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas **CPS010**, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali (V)**, de propiedad del demandado **Orlando Rodríguez Borja** . Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas **CMG016**; inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali (V)**, de propiedad del demandado **ORLANDO RODRIGUEZ BORJA** . Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo. electronicocarlosalfonsoromeroaleal@hotmail.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b073e072ffa7ea5cf54f482ca4b4cdc34128800517b7233007f2ff00456627a1**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

14

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 031 2022 00490 00
Demandante: Finandina S. A.
Demandado: Carolina Lombana González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000166

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de embargo cuentas bancarias de la demandada. Como quiera que la medida ya había sido presentada y se encuentra resuelta mediante providencia No 00492 del 16/09/2022, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en providencia No.00492 de septiembre 16 de 202. Link de acceso a providencia: [010AutoDecretaMedida20220916.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c976f63c02efe5c49360e5e908ce52f457594fa99bba8ef44c82d116c8bd85**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2023-00407-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Derly Constanza Trejos Zorrilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00963

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e41f83ecb02af69b0c27e1efdb18859f90790a6554f339a7b33cad3822f1b1b**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2023-00523-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Mauricio Andrés Canizales Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00964

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y el paz y salvo allegados por la parte *demandada*.
- 3.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 4.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, ***acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial***, informando sobre la terminación a que hace referencia el extremo ejecutado

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

DM



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79359d6126d0d8f79bfe5acb92d814fa53299276db912e7dd4aa228871f01385**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

559

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2009-00072-00
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Elena Angulo Rodriguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00965

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/12/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002666880	14934808	GUILLERMO POSSO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00

\$ 100.000,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde1131bdb1767ca23b29dcf4b4846499e32178c41eac2d88894c2d420426408**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2013 00118 00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Droguería Eragar Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00934

En atención al pedimento del *Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali* a través de correo electrónico del 15/11/2023, para que se les allegue número de radicado donde se les solicitó remanentes o en su defecto copia del oficio No.3401 del 23 de octubre de 2013, por cuanto aducen que no existe en ese Despacho proceso donde el demandado sea la ***Droguería Eragar Ltda.*** En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que, por el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se remita al ***Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali***, copia de los folios 18 y 22 del Cuaderno 2 del expediente físico, contentivos del ***Oficio No.3401 del 23/10/2013*** y ***Oficio No.3996/2012-00934-00 del 12/12/2013***. Lo anterior para que el Juzgado solicitante proceda conforme lo requerido en el auto oficio No.4957 del 03/11/2023.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b16110c071c780034134bd0cbf2d7c64b495b933df3a9e567f5851aaa70c29**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2016-00731-00
Demandante: Reintegra SAS cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado: Gladys Mosquera Hurtado
Proceso: Ejecutivo con Garantía Prendaria
Auto interlocutorio: No.00966

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la corrección del Oficio CYN No. 06-1158-2023 del 28 de noviembre de 2023, toda vez que el nombre del demandante presenta un error. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, en efecto, le asiste la razón al demandante toda vez que, en el encabezado del citado Oficio, se hace referencia a otra entidad como demandante, no obstante, se evidencia también que, la entidad destinataria y oficiada, es decir, la *SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN*, emitió respuesta clara y de fondo a lo requerido, informando estado de proceso cobro coactivo inscrito en historial vehículo de placas **IPZ-753**, inadvertiendo el yerro contenido en el Oficio. Con todo el objetivo se cumplió, por lo anterior, considera el Despacho que, resulta desgastante e inoficioso la elaboración de un nuevo Oficio, cuando el propósito está satisfecho y porque además la falencia anotada no causa agravio al proceso y por el contrario de acceder al pedimento sería contrariar los principios de celeridad y economía procesal.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NO ACCEDER a la solicitud allegada por la parte ejecutante, por sustracción de materia, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957a94b7c302ef3e5a0bfc83ea1119edac285d49acc7c1cd446a6ec4cf14cc2**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2023-00172-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Paula Andrea Martínez Mosquera
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.00967

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- De la liquidación del crédito**, córrase traslado a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8465cb6c3c62e11f91aa6d11efa455754d1c42f86ae8ab36b3bd84b5942f9c9**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2010 00154 00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Forestal GES SA.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000162

El *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, allega escrito informando de la TERMINACIÓN del proceso que allí cursaba y levantamiento de medidas. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 008-2012-00836 que se adelantaba en dicho Despacho se TERMINÓ POR PAGO TOTAL de la obligación, razón por la cual solicita se dejen sin efecto los remanentes solicitados con Oficio No.642 del 05 de marzo de 2013.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de FEBRERO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6461e7930b95f9ae2eeca5eaec3f06fc0c099169a3ffc558369033bfb3c7027**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2012-00015-00
Demandante: Cooperativa Joysmacool
Demandado: Petronila Estupiñán P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00968

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/04/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 13

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002666882	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666883	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666885	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666886	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666887	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666888	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666889	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666892	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666893	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666894	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002666895	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002666897	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002666898	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 222.587,00

\$ 2.893.239,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de*



Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b831974026c52dc855002b0428e3d5055fb011c3fe5c93eb86fc1ce556e906b6**

Documento generado en 27/02/2024 06:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

97

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2022 00069 00
Demandante: ScotiaBank Colpatría
Demandado: Alcides soto Soto c.c. 16.725.166
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°000989

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo de derechos o créditos que persigue el señor **ALCIDES SOTO SOTO**, como demandante en proceso adelantado en contra de Sixto Antonio Ambuila en el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali con Radicado No. **76001418901020190040400**. Límitese la medida hasta la suma de \$115.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy **29** de **febrero** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb42132ef777cee7b598b7a3bd8e01e242edf48000d8cb53ce73d89c52bcf312**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00677-00
Demandante: Compañía financiamiento Tuya S.A
Demandado: Erasmo Mina Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00969

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 28 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.839.138,00
FECHA DE INICIO	22-jul-23
FECHA DE CORTE	28-feb-24
TOTAL MORA	\$ 1.965.401
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.796.627
SALDO CAPITAL	\$ 9.839.138
SALDO INTERESES	\$ 1.965.401
DEUDA TOTAL	\$13.601.166

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 379.200,38	\$ 0,00	\$ 9.839.138,00		\$ 0,00	\$ 298.125,88
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 671.422,78	\$ 0,00	\$ 9.839.138,00		\$ 0,00	\$ 292.222,40
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 949.870,39	\$ 0,00	\$ 9.839.138,00		\$ 0,00	\$ 278.447,61
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 1.219.462,77	\$ 0,00	\$ 9.839.138,00		\$ 0,00	\$ 269.592,38
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 1.484.135,58	\$ 0,00	\$ 9.839.138,00		\$ 0,00	\$ 264.672,81
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 1.733.065,77	\$ 0,00	\$ 9.839.138,00		\$ 0,00	\$ 248.930,19
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 1.981.995,96	\$ 0,00	\$ 9.839.138,00		\$ 0,00	\$ 232.334,84
mar-24	23,31	34,97	2,53			\$ 1.981.995,96	\$ 0,00	\$ 9.839.138,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la del crédito que antecede.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc82dabe1869678ed303ff1ac2cdbe25544c9b427e6e366aea35a00a854237e8**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2020-00104-00
Demandante: Iluminaciones Técnicas S.A.
Demandado: Johan Alberto Puertas Baquero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00970

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 28 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.494.484,00
FECHA DE INICIO	24-jul-19
FECHA DE CORTE	28-feb-24
TOTAL MORA	\$ 21.173.859
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.494.484
SALDO INTERESES	\$ 21.173.859
DEUDA TOTAL	\$ 37.668.343

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 423.578,35	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 352.981,96
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 776.560,31	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 352.981,96
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.126.243,37	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 349.683,06
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.474.276,98	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 348.033,61
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.820.661,14	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 346.384,16
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.165.395,86	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 344.734,72
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.515.078,92	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 349.683,06
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.863.112,53	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 348.033,61
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.206.197,80	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 343.085,27
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.541.035,82	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 334.838,03
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.874.224,40	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 333.188,58
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.207.412,98	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 333.188,58
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.543.900,45	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 336.487,47
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.882.037,37	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 338.136,92
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.215.225,95	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 333.188,58
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.545.115,63	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 329.889,68
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.868.407,52	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00		\$ 0,00	\$ 323.291,89



ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.188.400,51	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 319.992,99
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.513.341,84	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 324.941,33
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.834.984,28	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 321.642,44
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.154.977,27	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 319.992,99
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.473.320,81	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 318.343,54
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.791.664,35	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 318.343,54
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.110.007,89	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 318.343,54
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.430.000,88	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 319.992,99
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.748.344,42	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 318.343,54
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.065.038,52	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 316.694,09
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.385.031,50	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 319.992,99
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 9.708.323,39	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 323.291,89
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.034.914,17	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 326.590,78
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 10.371.401,65	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 336.487,47
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.711.188,02	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 339.786,37
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.060.871,08	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 349.683,06
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.420.450,83	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 359.579,75
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.791.576,72	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 371.125,89
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.177.547,65	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 385.970,93
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.578.363,61	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 400.815,96
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 12.998.972,95	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 420.609,34
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 13.436.076,78	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 437.103,83
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 13.891.324,53	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 455.247,76
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 14.374.612,91	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 483.288,38
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 14.876.045,23	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 501.432,31
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 15.397.270,92	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 521.225,69
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 15.928.393,31	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 531.122,38
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 16.467.762,93	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 539.369,63
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 16.990.638,08	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 522.875,14
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 17.505.265,98	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 514.627,90
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 18.014.945,53	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 509.679,56
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 18.514.728,40	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 499.782,87
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 19.004.614,57	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 489.886,17
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 19.471.408,47	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 466.793,90
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 19.923.357,33	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 451.948,86
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 20.367.058,95	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 443.701,62
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 20.784.369,40	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 417.310,45
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 21.201.679,84	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 389.489,75
mar-24	23,31	34,97	2,53			\$ 21.201.679,84	\$ 0,00	\$ 16.494.484,00	\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la del crédito que antecede.

3.- DISPONER que, por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la reproducción y envío del oficio No.1317 y 1318, del 08 de septiembre de, actualizando la fecha y firma del servidor.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a665296874e5cca005d34524eb1d84e1dfeb8acc8f9e82fe9ed748bc74a8309**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2022-00883-00
Demandante: Carlos Edgar Carrillo Tarazona
Demandado: Jhonnatan Franco Galeano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000971

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b132c1b87654dd98649e7f83520a41a44953cc8df8e43b46d3f35eea0a4bfbe**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

313

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2008-00173-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: José Omar Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00972

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/07/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002688153	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1.406.682,00

\$ 1.406.682,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

DM

de Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152941be01099d38996d05d74425f350a301c1fe89fc8d3fed891ce32e9ea421**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2009-01124-00
Demandante: Ana Milena L. de Bermúdez
Demandado: José Omar Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00973

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/06/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002688152	31227395	ANA MILENA LONDOÑO DE BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 35.041,00

\$ 35.041,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

DM

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8521f654e0b5a362871b7dac22b7e29a7c78d5bcee3147f48c101f968fbbdba6**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2011-00576-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Anna Marcina Pizza Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00974

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22/03/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002695935	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 460.100,00

\$ 460.100,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62597c18c83f63293cfa916eba7a5a3cdc808f8d562485bbbd6f1071badfc071**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

111

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2012-00007-00
Demandante: Scotiabank Colpatría.
Demandado: Nidia Lucia Valencia Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00975

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/06/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002695959	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00

\$ 150.000,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f227f845ec21a6aaa4631310b51285ddb4c3861b6eb0758420b272e5603e83d5**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2012-00154-00
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Carlos H. López Valencia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00976

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30/04/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002695933	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 250.000,00

\$ 250.000,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

DM

de Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c899532b0d9b65baf60440336bac3f7da5ce39be3ba453202092e9acdc58d58**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035-2013-00554-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Claudia Ximena Quintero zapata
Leonardo Quintero Bejarano c.c.6.547.914
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00990

En atención al escrito que antecede, solicitando decretar medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art.593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo MOTOCICLETA de placas **MRB02**; marca **SUZUKI FR80**, modelo **1991**, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Yumbo (V.)**, de propiedad del demandado **LEONARDO QUINTERO BEJARANO**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo MOTOCICLETA de placas **MSM88**; marca **SUZUKI FR80**, modelo **1991**, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Yumbo (V.)**, de propiedad del demandado **LEONARDO QUINTERO BEJARANO**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario* de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico.ta@mtoroautos.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b55ad30e8a303537700e5103a3e184507bb10437553d32518405bb42e965823**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035 2022 00211 00
Demandante: Multicentro Unidad Horizontal
Demandado: Manuel Franco Ninco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00935

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle*, recibido en esta Dependencia el 4/12/2023 en el cual informa que el proceso que se adelantaba contra el aquí demandado en dicho Despacho **se terminó por pago total de la obligación**, y que por existir solicitud de embargo de remanentes deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados. Ahora, y como quiera que el proceso de la referencia, también se encuentra terminado por **pago total de la obligación**, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle*, a fin de informarle que los bienes desembargados dentro del proceso con radicado 022-2015-00139 que fueron dejados a disposición de este proceso, YA NO SE REQUIEREN, ni resultan útiles, en razón, a que el presente proceso se encuentra TERMINADO Y ARCHIVADO, por pago total de la obligación según el auto Interlocutorio **No.005237 del 20 de noviembre de 2023**, y como no existía solicitud de remanentes se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares entre ellas la solicitud de remanentes aquí dejada a disposición. La anterior decisión les fue comunicada por correo electrónico con el auto oficio **No.005237 del 20/11/2023 el 28/11/2023 a las 14:41**. Oficiese.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4780b972c17fb7451f665bc70dd7deb0257e3a383936993cd90cc553a0f47ccd**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2022-00409-00
Demandante: Cooperativa Coophumana
Demandado: Vicente Antonio Torres Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00977

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9ccbb6acf60fd3995f2e064803c53a3688e4f6778a67f349b2b4bb94887714**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2022 00655 00
Demandante: Lina María López Fernández
Demandado: Katherine Murillo Mendoza c.c. 1.094.858.290
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000163

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, solicitando se requiera a **NEQUI, BANCOLOMBIA** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE PRADERA (VALLE)**, para que informen sobre la medida de embargo ordenada por el Despacho, toda vez que a la fecha no se han pronunciado al respecto.

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al responsable en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE PRADERA (V.)**, para que informe el resultado de lo solicitado mediante **auto oficio No. 108 del 14/08/2023**, mediante el cual se decretó el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas **UWG18E**, Clase: **motocicleta**, Marca: **Kymco**, Modelo **2019**, Color: **gris asfalto**, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Pradera (V.)**, propiedad de la demandada **Katherine Murillo Mendoza**.

SEGUNDO: REQUERIR al responsable en **NEQUI y BANCOLOMBIA**, para que informen el resultado de lo solicitado mediante **auto oficio No.107 del 14/08/2023**, mediante el cual se decretó la orden de embargo y retención de los dineros que posea la demanda **Katherine Murillo Mendoza** en cuenta de ahorros **BANCOLOMBIA-Oficina Tequendama**, cuyos últimos 9 dígitos son **700001028** y en la cuenta de ahorros (electrónica) **NEQUI**, cuyos últimos 9 dígitos son **045007176**.

TERCERO: ELABORENSE y remítanse los respectivos oficios.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.015** de hoy **29** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462a671d39f494d152e476976b94d4a45b279894a9e1ceb90b39cc7e7324ee82**

Documento generado en 27/02/2024 06:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2023-00180-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Claudia Ximena Bravo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00978

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 28 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.126.380,00
FECHA DE INICIO	18-ago-22
FECHA DE CORTE	28-feb-24
TOTAL MORA	\$ 26.077.920
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.126.380
SALDO INTERESES	\$ 26.077.920
DEUDA TOTAL	\$ 75.204.300

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.730.231,10	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.252.722,69
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.032.080,17	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.301.849,07
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.387.968,26	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.355.888,09
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.827.371,19	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.439.402,93
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.320.813,14	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.493.441,95
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.873.206,75	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.552.393,61
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.455.076,19	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.581.869,44
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 12.061.508,81	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.606.432,63
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 13.618.815,06	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.557.306,25
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 15.151.558,12	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.532.743,06
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 16.669.563,26	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.518.005,14
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 18.158.092,57	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.488.529,31
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 19.617.146,06	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.459.053,49
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 21.007.422,61	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.390.276,55
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 22.353.485,42	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.346.062,81
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 23.674.985,05	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.321.499,62
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 24.917.882,46	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.242.897,41



feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 26.160.779,87	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 1.160.037,58
mar-24	23,31	34,97	2,53			\$ 26.160.779,87	\$ 0,00	\$ 49.126.380,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la del crédito que antecede.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a92ccea6af08d257b1ff8dc96b75633d52f862e69267cc4b47a875e88d15d22**

Documento generado en 27/02/2024 06:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>